

Defensoría del Pueblo del Ecuador
**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o
Degradantes**

Informe de la visita a:
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES ESMERALDAS

Octubre, 2018

Contenido

1. Información general de las visitas del mecanismo nacional de prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes	3
1.1. Introducción	3
1.2. Abreviaturas	4
2. Información general del centro	5
2.1. Antecedentes/información Preliminar	5
2.2. Accesibilidad a la información del centro	5
2.3. Del personal	5
2.4. Seguridad.....	5
2.5. Estadísticas Generales	6
2.5.1. Consideraciones y conclusiones	7
2.5.2. Recomendación	7
2.6. Condiciones materiales	7
2.6.1. Consideraciones y conclusiones	8
2.6.2. Recomendaciones	9
2.7. Vinculación familiar y social	10
2.7.1. Conclusiones y consideraciones	10
2.7.2. Recomendaciones	10
2.8. Régimen de actividades.....	11
2.8.1. Consideraciones y conclusiones	14
2.8.2. Recomendaciones	14
2.9. Servicios de salud.....	15
2.9.1. Consideraciones y conclusiones	15
2.9.2. Recomendaciones	16
2.10. Medidas de protección	16
2.10.1. Consideraciones y conclusiones	17
2.10.2. Recomendaciones	18
2.11. Trato	18
2.11.1. Consideraciones y conclusiones	19
2.11.2. Recomendaciones	20

INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VÁRONES ESMERALDAS

Fecha de la visita: 26 de Octubre de 2018
Lugar de la visita: Esmeraldas, Esmeraldas
Tipo de la visita: Seguimiento
Visita realizada por: Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
Fecha de elaboración de Informe: Quito, 05 de noviembre de 2018

1. Información general de las visitas del mecanismo nacional de prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes

1.1. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

En su artículo 215, la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

El segundo inciso del Art. 58 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social determina que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo realizará visitas con la finalidad de vigilar las condiciones de los Centros de Rehabilitación Social, identificar posibles situaciones violatorias a los derechos fundamentales y recomendar a la Dirección del Centro; la cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos; y, el Organismo Técnico se tomen medidas para evitarlas o corregirlas.

En aplicación de lo establecido en la Constitución y el Protocolo Facultativo de la

Convención contra la Tortura, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Con el objetivo de consolidar el procedimiento para la realización de las visitas a los lugares de privación de libertad por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se emite la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 el 01 de septiembre de 2015, sobre el “Protocolo de Visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes de la Defensoría del Pueblo”.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia, realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social de Varones Esmeraldas, el día viernes 26 de octubre de 2018, con el fin de verificar las condiciones de privación de libertad del CRS así como dar el seguimiento a las recomendaciones generadas en la última realizada al mismo, el miércoles 15 de noviembre de 2017 dentro del Informe No. 00027- MNPT- DPE-2017-I.

1.2. Abreviaturas

ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
CICR:	Comité Internacional de la Cruz Roja
COIP:	Código Orgánico Integral Penal.
CRS:	Centro de Rehabilitación Social
MGP:	Modelo de Gestión Penitenciaria
MJDHC:	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
MGSCP:	Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MTOP:	Ministerio de Transporte y Obras Públicas
MSP:	Ministerio de Salud Pública
PPL:	Personas Privadas de la Libertad
RSNRP:	Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social Desarrollo

2. Información general del centro

2.1. Antecedentes/información Preliminar

- El Centro de Rehabilitación Social de Varones de Esmeraldas se encuentra ubicado en el km 7 ½ vía Atacames en la provincia de Esmeraldas, cantón Esmeraldas en la parroquia Vuelta Larga, en un local que viene funcionando desde 1976 aproximadamente.
- El Director es el Dr. Abdón Villarroel Lara, quien lleva en el ejercicio del cargo desde el 05 de junio de 2018.

2.2. Accesibilidad a la información del centro

- El equipo del MNPT no tuvo limitaciones para el levantamiento de información, misma que se efectuó de manera satisfactoria y colaborativa por el personal del CRS, ya que el Director a pesar de no encontrarse en el Centro dispuso que el personal del Centro brinde el apoyo necesario al MNPT.

2.3. Del personal

- Según información proporcionada por el personal a cargo de estadísticas del CRS, al momento de la visita el centro contaba con:

Tabla 1
Personal centro

Área	No.	Institución
Administrativo	6	MJDHC
Jurídico	2	MJDHC
Laboral	1	MJDHC
Psicología	1	MJDHC
Educación, deporte y cultura	1	MJDHC
Trabajo Social	2	MJDHC
TOTAL	13	

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRSV Esmeraldas, el 26 de octubre de 2018. DPE – MNTP (2018).

2.4. Seguridad

- El CRS cuenta con cámaras, detector de metales y demás instrumentos de seguridad para la vigilancia del mismo.
- El número de ASP en el CRS es insuficiente en relación a la población penitenciaria.

2.5. Estadísticas Generales

- El CRS no posee información según el lugar de residencia o proveniencia de las PPL.
- La capacidad del CRS es para 1050 PPL, sin embargo, al momento de la visita se encontraban 1524 PPL.
- De las estadísticas entregadas por el CRS, se colige que no existen datos exactos, toda vez que el número de PPL no coincide con aquél entregado de manera desagregada por situación jurídica.

Tabla 2
PPL según estatus jurídico

Categorías	Ocupación
Sentenciados	597
Procesados	686
Choferes	9
Prelibertad	40
Semiabierto	135
Arresto Domiciliario	7
Libertad Condicional	24
	1.498

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRSV Esmeraldas, el 26 de octubre de 2018.
DPE – MNTP (2018)

Tabla 3
PPL según autoidentificación étnica

Autoidentificación étnica	No.
Indígenas	2
Afroecuatoriana	80%

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRSV Esmeraldas, el 26 de octubre de 2018.
DPE – MNTP (2018)

Tabla 4
PPL de grupos de atención prioritaria

PPL atención prioritaria	No.
Personas con discapacidad	5
GLBTI	5

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRSV Esmeraldas, el 26 de octubre de 2018.
DPE – MNTP (2018)

- Además, dentro del CRS existen 124 PPL extranjeras (120 colombianos, 1 mexicana, 1 peruano, chilena y 1 cubana).
- Se han reportado un total de 9 PPL fallecidas (5 por violencia intracarcelaria, 3 por razones de salud, 1 suicidio).

2.5.1. Consideraciones y conclusiones

- El Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social (2016), en su artículo 12 tercer inciso del numeral 2 que determina que el centro contará por lo menos con un equipo de información, diagnóstico y tratamiento a la PPL, así como el artículo 680 del COIP (2014), que habla de una estructura orgánica funcional; por lo que el centro está incumpliendo estas normas por no contar con el personal técnico y de seguridad suficiente.
- El centro no está cumpliendo con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela (2015, Regla 10), al no contar con un sistema estadístico actualizado, con datos de las PPL que puedan servir para la toma de decisiones con base empírica.

2.5.2. Recomendación

Al Director

1. Delegar a una o un servidor público la sistematización de las estadísticas del centro, de forma mensual a fin de contar con información actualizada del mismo.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

2. Establecer las acciones pertinentes para garantizar que el Centro cuente con el personal necesario para su funcionamiento de manera que se cumpla con las finalidades de rehabilitación social.

2.6. Condiciones materiales

- Al respecto de la alimentación, el MNPT en la visita realizada en el 2017 realizó tres recomendaciones: 1) Analizar la posibilidad de declarar proveedor incumplido al prestador del servicio de alimentación y dar por terminado el contrato, basado en la insatisfacción de las PPL y falta de calidad de los alimentos provistos; 2) Generar reuniones entre PPL, director/a y la empresa de alimentos para la revisión de menús; 3) Establecer mecanismo para recepción de quejas y sugerencias en relación al servicio de alimentación.
- En relación a la primera recomendación, no se ha cambiado de proveedor; sin embargo, las PPL reconocen que ha mejorado el servicio, aun cuando el 100% de los entrevistados calificaron al servicio como insatisfactorio. Sus principales quejas radican en el sabor de los alimentos y el tamaño de las porciones.

- En cuanto a las dos recomendaciones restantes no han sido atendidas. Los menús son aprobados por el director, pero las PPL no cuentan con un mecanismo para que sus comentarios en relación a la alimentación, sean considerados en la evaluación de la prestación del servicio, que contribuya a la mejora de la alimentación.
- Adicionalmente, en la visita del 2018 se observó cómo problemático el hecho de que no se preparen los menús de dieta necesarios. Al respecto la empresa manifestó que el servicio no contemplan menú de dieta; no obstante, si existe el pedido médico procuran hacer la preparación respectiva.
- Relativo al agua potable se realizó en el 2017 dos recomendaciones: una destinada al Municipio para que en atención a su competencia realice los estudios necesarios que garanticen la dotación permanente de agua al centro; y al MJDHC para fortalecer mecanismos alternativos que permitan el abastecimiento de agua para consumo. Al respecto, el Municipio en coordinación con el centro está dotando del recurso necesario a través de tanqueros, tanto para el aseo como para el consumo de las PPL. Sin embargo, según el médico del CRS, el agua provista en el centro no es apta para el consumo humano.
- La recomendación realizada en el 2017, se orientó a la entrega de recursos por parte del MJDHC para que el Centro de cumplimiento a la dotación continúa de útiles de aseo a PPL. Al respecto, el Centro no cumple con la provisión pero facilita la entrega del kit de aseo por parte de los familiares de las PPL, cada 15 días. Para las PPL que no cuentan con apoyo familiar, se gestiona la entrega de dichos implementos por parte de la Coordinación Zonal 1 del MJDHC, o a través de las donaciones de otras PPL.
- El CRS no cuenta con economato. Las PPL se abastecen de productos mediante tiendas que son de propiedad de algunas PPL. Los precios de los productos son mayores a los de venta al público.

2.6.1. Consideraciones y conclusiones

- No se consideraron ninguna de las tres recomendaciones realizadas en el año 2017 relativas a la alimentación. Si bien, existe mejoría en la provisión del servicio, este sigue siendo calificado de insatisfactorio. El servicio de alimentación debe garantizar el cumplimiento del artículo 12.12 del COIP (2014). Además no se cumple con la provisión de dietas para todas las PPL que lo requieren, opción que se establece en el artículo 15 del RSNRS (2016).
- Se han realizado gestiones para garantizar la dotación de agua potable; no obstante, preocupa que las acciones que se están efectuando no se constituyen en una respuesta definitiva. Es importante considerar que contar con agua potable en todo momento es un derecho de las PPL (COIP, 2014, artículo 12.12)
- Al respecto de los kits de aseo, no se obtuvo información acerca de si el centro recibe recursos para cumplir con la dotación (debido a que al momento de la visita

no se encontraba el director), pero se está garantizando el acceso a estos a través de los familiares de las PPL; cuestión que no atiende a lo dispuesto en el artículo 16 del RSNRS (2016).

- Las PPL no cuentan con el servicio del economato conforme a lo dispuesto en los artículos 19- 21 del RSNRS (2016).

2.6.2. Recomendaciones

- Se insiste en la observación de las recomendaciones realizadas en el informe de la visita realizada en el 2017:

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

1. Evaluar el servicio de alimentación provista por la empresa proveedora, en relación al cumplimiento del contrato.
2. Tomar las medidas necesarias para hacer cumplir a la empresa proveedora del servicio su obligación de proveer menú de dieta, bajo los parámetros establecidos por la disposición del área de salud.
3. Facilitar los recursos necesarios para que la Directora del CPL de cumplimiento al segundo inciso del artículo 16 del RSNRS (2016), en cuanto a proporcionar obligatoriamente el kit de aseo a las PPL.
4. Disponer y facilitar la implementación del economato con el fin de que se evite la circulación de dinero al interior del centro.

Al Director

5. Fortalecer las reuniones de coordinación, verificación y definición de menú con la participación activa de una PPL por pabellón en las reuniones mantenidas entre la dirección del centro y la empresa proveedora.
6. Establecer un mecanismo físico por el cual el Centro pueda receptor de forma permanente las quejas, opiniones y sugerencias de las PPL en relación al control sanitario y el ejercicio del derecho a la alimentación.
7. Controlar que el servicio de alimentación cumpla con la provisión de menús de dieta.
8. Controlar los precios de los productos expendidos en las tiendas de las PPL hasta la implementación del economato.

A la Empresa de Agua Potable del Municipio de Esmeraldas

9. Realizar las acciones pertinentes que permitan la dotación permanente del agua potable al Centro de Privación de Libertad, mientras tanto establecer otros mecanismos como el envío de tanqueros con agua potable para garantizar el consumo del líquido vital a las PPL, estableciendo que el acceso a este elemento es un derecho.

2.7. Vinculación familiar y social

- Las recomendaciones efectuadas por el MNPT en la visita al CRS masculino del año 2017, se referían puntualmente a la implementación de un área para visitas íntimas y el arreglo de las cabinas telefónicas que se hallaban dañadas; sobre estos aspectos se pudo constatar en la presente visita, que las recomendaciones no han sido acogidas.
- Adicionalmente, se informó por parte de la máxima autoridad del CRS y de las PPL entrevistadas, que al momento no se encuentran establecidos horarios específicos para las visitas íntimas como tal, y que las mismas se realizan informalmente en los mismos horarios de las visitas familiares, es decir los fines de semana; utilizando para el efecto las mismas celdas de las personas internas.
- Las visitas familiares se siguen realizando según el esquema establecido por el MJDHC, esto es, una visita semanal, a la cual pueden ingresar hasta dos adultos y menores bajo la supervisión de estos; siempre que consten en el listado de diez personas establecidos por cada PPL.
- De igual forma se constató que algunos pabellones disponían de televisión, y algunas personas internas contaban con radios.

2.7.1. Conclusiones y consideraciones

- No se han cumplido las recomendaciones efectuadas por el MNPT en su informe sobre la visita realizada el año 2017.
- Las personas internas en el CRS masculino de Esmeraldas, no disponen al momento de horarios específicos para visitas íntimas, ya que las mismas se realizan en los tiempos establecidos para las visitas familiares.
- Estas observaciones incumplen lo dispuesto en la Regla 58.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015), el Principio XVIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), el numeral 2 del artículo 51 de la Constitución de la República (2008), el numeral 7 y 13 del artículo 12 del COIP (2014) y los artículos 17, 57, 79 y 81 del RSNRS (2016); los cuales tratan acerca de la vinculación familiar y social a la que tienen derecho las personas privadas de libertad

2.7.2. Recomendaciones

Al Director y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

1. Se insiste en las recomendaciones efectuadas, en cuanto a adecuar espacios exclusivos para que las PPL reciban sus visitas íntimas, en un ambiente de privacidad y seguridad.

2. De igual forma se ratifica la recomendación de gestionar el arreglo de las cabinas telefónicas que se hallan averiadas.
3. Reestablecer a la brevedad posible, horarios exclusivos para las visitas íntimas a las que tienen derecho las PPL recluidas en el CRS masculino de Esmeraldas.

2.8. Régimen de actividades

- El equipo del MNPT no pudo entrevistarse con el personal a cargo de las áreas de talleres, educación, cultura y deportes debido a que el día de la visita se encontraban junto con el director en una capacitación en la ciudad de Quito, por lo que la información sobre este título la proporcionó la asistente del Director.
- En la visita del día 15 de noviembre de 2017 realizada por el MNPT, se recomendó a la Directora: “Gestionar y coordinar con las autoridades competentes del MJDHC u otras entidades públicas y privadas, el fortalecimiento del régimen de actividades del Centro [...]. La persona a cargo de talleres no se encontraba en el momento de la visita, sin embargo, quien estaba a cargo del centro, informó que no ha sido factible lograr que accedan todas las PPL por falta de oferta de talleres, personal y recursos para la realización de los mismos. Por su parte, las personas privadas de libertad, en espacios de entrevista individual y colectiva, manifestaron que aunque existen actividades en el centro, su acceso es limitado por falta de información y por escasos recursos.
- En relación a la recomendación realizada por el MNPT dirigida al MJDHC de: “Gestionar ante entidades públicas y/o privadas la obtención de recursos o de insumos que permitan dar continuidad a las actividades laborales; y, aquella referida a “Analizar la adecuaciones físicas de talleres”, no se pudo obtener información correspondiente.
- A pesar de esto, se pudo obtener información estadística relativa a los programas de capacitación laboral, servicios auxiliares, actividades productivas y terapia ocupacional, que arrojan los siguientes datos:

Tabla 5
Capacitación laboral

Especialidad	Temas o módulo	Institución responsable de la capacitación	No. de capacitaciones	No. de participantes
Carpintería taller	Tropicor	MJDHC, PPL	3	
Metalmecánica taller	Práctica laboral (producción) Madera,	MJDHC, PPL	4	45
Tapicería taller	cuerina, esponja	MJDHC, Producción	3	
Terapia	Artesanías en	MJDHC, PPL	4	180

ocupacional	coco y caña guadua Tejidos: piola cola de rata, crochet	MJDHC, PPL	10	
Totales			24	225

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRSV Esmeraldas, el 26 de octubre de 2018. DPE – MNTP (2018)

Tabla 6
Cuadro 2: Servicios auxiliares

Denominación de la actividad	PPL (no está clasificado por nivel de seguridad)
Colaborador limpieza de pabellón	85
Colaborador repartidor de comida	26
Colaborador descarga de alimentos	15
Colaborador de salud	2
Colaborador de atención legal	5
Colaborador deportivo	14
Colaborador de capacitación	6
Colaborador de taller	7
Colaborador de bodega de taller	2
Colaborador de taller talento humano	1
Colaborador de mantenimiento	8
Colaborador bibliotecario	3
Colaborador de limpieza del centro	7
Colaborador betunero	1
Colaborador de jardinería	1
Colaborador de peluquería	11
Colaborador fisioterapeuta	3
Colaborador TICS	1
Colaborador practicante puesto de trabajo	7
Otros	0
Total	205

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRSV Esmeraldas, el 26 de octubre de 2018. DPE – MNTP (2018)

Tabla 7
Actividades productivas

Tipo de actividad	Tipo de producción	Recursos acreditados el último mes en economato y familiares	No. de beneficiados	PPL
Carpintería	Muebles de madera	No se cuenta con economato	12	
Metalmecánica	Arreglo de puertas y ventanas del centro	No se cuenta con economato	6	
Tapicería	Butacas y taburetes	No se cuenta con economato	3	

Terapia ocupacional	Tejidos, bolsos, No se cuenta con redes, zapatillas economato	18
Totales		39

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRSV Esmeraldas, el 26 de octubre de 2018.
DPE – MNTP (2018)

Tabla 8
Terapia ocupacional

Especialidad	Descripción de beneficiarios	Institución	No. de participantes	No. de participantes
Origami	Adultos mayores	MJDHC	8	
Manualidades	Programa de desintoxicación (Comunidad terapéutica)	MJDHC	4	255
Manualidades	PPL tercera edad	MJDHC	5	
Totales			17	255

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRSV Esmeraldas, el 26 de octubre de 2018.
DPE – MNTP (2018)

Tabla 9
Eje laboral

Tipo de actividad	No. de PPL beneficiados	% PPL acceden vs total de población (1283 PPL)
Capacitación laboral	225	17.54%
Servicios auxiliares	205	15.98%
Actividades productivas	39	3%
Terapia ocupacional	255	19.88%
Total	724	56.4%

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRSV Esmeraldas, el 26 de octubre de 2018.
DPE – MNTP (2018)

- En virtud de la información señalada se puede observar que un total de 724 personas acceden a algún tipo de actividad al interior del centro, lo que representa solo el 56.4% de la población total. Es importante resaltar que las actividades parte de terapia ocupacional aglutinan el mayor número de personas, mientras que las actividades productivas son las que acogen en menor medida a personas privadas de libertad. Así también, el numérico de personas que son parte de servicios auxiliares es uno de los más altos, sin que estas actividades representen una terapia o una actividad productiva *per sé*.

2.8.1. Consideraciones y conclusiones

- El régimen de actividades es parte fundamental del cumplimiento del plan individual de ejecución de la pena y rehabilitación de la persona privada de libertad, de conformidad a lo que establecen los artículos 47 y 48 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en concordancia con el artículo 692 del COIP.
- Así también, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) (2015), en sus reglas 4, 87 y 97, establecen que las personas privadas de libertad deberán contar con actividades de educación, formación profesional y trabajo que permitan su retorno progresivo a la sociedad.
- Si bien el centro dispone de actividades, la falta de recursos traducido en falta de oferta de talleres, de personal y de material para los mismos no permite que la totalidad de la población acceda al régimen de actividades, lo que a su vez no permite el cumplimiento de su plan individualizado de su pena ni de su rehabilitación, desencadenando en el incumplimiento de la normativa antes citada.

2.8.2. Recomendaciones

Al Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social

1. Establecer conjuntamente con las diferentes instituciones que forman parte del mismo, un plan estratégico que permita dinamizar y ampliar la oferta de actividades enmarcadas en los ejes de tratamiento para las PPL, estipulados en la normativa vigente.
2. Aprobar el modelo de gestión para el área laboral y la normativa interinstitucional necesaria para garantizar el cumplimiento del régimen de actividades en los CPL, estableciendo las responsabilidades por cada uno de los Ministerios integrantes de su Directorio.
3. Fortalecer el número de personal en atención al número de PPL para el área de actividades, de manera que viabilice un mayor acceso y adecuado seguimiento de los avances de las PPL en el proceso de rehabilitación.

Al Director

4. Gestionar y coordinar con las autoridades competentes del MJDHC u otras entidades públicas y privadas, el fortalecimiento del régimen de actividades del centro, a fin de que todos las PPL tengan la posibilidad de acceder al mismo de manera permanente en sus distintos ámbitos, sin que sea impedimento para ello la falta de recursos propios.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

5. Gestionar ante entidades públicas y/o privadas la obtención de recursos o de insumos que permitan dar continuidad a las actividades laborales así como incluir a un mayor número de PPL en las mismas.

2.9. Servicios de salud

- Producto de la visita realizada en el año 2017 se realizaron las siguientes recomendaciones relativas a: 1) Coordinar la disponibilidad de los recursos humanos y materiales necesarios, que permitan realizar el traslado de los pacientes que requieran de un servicio de salud de mayor complejidad fuera del CPL; 2) Mejorar las condiciones de infraestructura el área médica a fin de garantizar un servicio médico de calidad; 3) Disponer la adopción de un sistema de turnos entre los funcionarios del área de salud, para que las PPL accedan a la atención médica permanente, en particular en las noches y fines de semana; y 4) Disponer la dotación de la medicación necesaria a la Unidad de Salud que funciona al interior del Centro, que permita tratar las patologías que se presentan en este, especialmente los casos de enfermedades crónicas.
- Durante la visita del MNPT, se pudo constatar que continua el problema de los turnos, que no responden a la demanda de las PPL, por la escases de personal médico y el reducido espacio físico con el que cuenta el departamento médico del centro, no existe atención medica nocturna ni de fin de semana. El médico del centro señaló que debido a las condiciones del centro, estas no son aptas para garantizar una buena salud de las PPL ahí internas.
- Las principales enfermedades son: escabiosis (sarna), micosis, parasitosis, diarreas, influenza, rinofaringitis. En caso de Tuberculosis se separa a los enfermos del resto de PPL.
- Existe tratamiento para adicciones con la participación de cuarenta PPL de manera voluntaria, mismo que lo maneja el psicólogo del CRS. Existe atención psiquiátrica una vez por mes para los casos que se haya detectado la necesidad del mismo.
- Según el personal médico, existe rotación del personal médico cada 6 meses, lo cual conlleva una problemática respecto al seguimiento de los casos

2.9.1. Consideraciones y conclusiones

- Las recomendaciones establecidas en el Informe No. 00027- MNPT- DPE-2017-I, no fueron asumidas por las autoridades a quienes fueron dirigidas. Adicionalmente, de la visita de seguimiento se observó que el área de salud no responde a la dispuesto en el MGSSCP (2014, página 26). Existe un reducido espacio para garantizar el servicio de salud, al interior del centro lo que no abastase la gran demanda existente.

- Continúan las problemáticas relacionadas a la falta de atención de las PPL. Muchas de las enfermedades están relacionadas a las condiciones de los internos en el centro.

2.9.2. Recomendaciones

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

1. Dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe No. 00027- MNPT-DPE-2017-I del 28 de noviembre de 2017:
 - a) Coordinar la disponibilidad de los recursos humanos y materiales necesarios, que permitan realizar el traslado de los pacientes que requieran de un servicio de salud de mayor complejidad fuera del CPL;
 - b) Mejorar las condiciones de infraestructura el área médica a fin de garantizar un servicio médico de calidad;
 - c) Disponer la adopción de un sistema de turnos entre los funcionarios del área de salud, para que las PPL accedan a la atención médica permanente, en particular en las noches y fines de semana;

Al Ministerio de Salud Pública

2. Disponer la dotación de la medicación necesaria a la Unidad de Salud que funciona al interior del Centro, que permita tratar las patologías que se presentan en este, especialmente los casos de enfermedades crónicas.
3. Realizar a través de la unidad especializada, una revisión de las condiciones del centro y cómo ésta influye en la salud de las PPL.

2.10. Medidas de protección

- Se realizaron siete recomendaciones en el año 2017 en relación a: 1) se disponga la entrega de información al ingreso de las PPL, 2) observar lo establecido en el COIP (2014) al momento en que se aplicación el procedimiento de sanciones a PPL; 3) implementar un sistema escrito para recepción de quejas y sugerencias; 4) diseñar el protocolo de recepción y trámites de quejas para las PPL; 5) que todas las PPL sentenciadas cuenten con su plan individualizado de cumplimiento de la pena; 6) Evaluar el proceso de calificación de expedientes de beneficios penitenciarios enviados al MJDHC; y 7) Disponer al área jurídica coordinar con el área de estadísticas para disponer ágilmente de la información que permita a las PPL acceder a los beneficios penitenciarios, cuando ya cumplen los requisitos para el efecto.
- Las PPL continúan manifestando no poseer información alguna en cuanto a reglas de convivencia, pese a que se informó que a través de Trabajo Social se les informa de forma verbal y se deja constancia firmada; el MNPT no observó tal constancia,

no obstante pudo corroborar que es Trabajo Social, quien se responsabiliza de esta actividad.

- Mediante la revisión de los expedientes de sanciones, el MNPT pudo constar que el equipo técnico se reúne cuando existe un parte escrito de una ASP, luego se redacta un acta en la que no consta, ni firma de las partes y su abogado, ni la mención de alguna notificación; más las PPL informan que las sanciones son dispuestas directamente por uno de los ASP y que generalmente los encierran en el pabellón C-4.
- Las PPL ejercen su derecho a queja por escrito, que lo entrega a un ASP, quien lleva a la dirección y se resuelve máximo en una semana, no obstante las PPL informan no poder hacerlo, mientras el MNPT, constató la no existencia de buzones u otro medio físico que garantice dicho derecho.
- Se ha entregado lineamientos para cumplir que todas las personas sentenciada cuenten con su plan individualizado de cumplimiento, sin embargo, por la falta de personal, esto no se cumple de forma oportuna; situación que incide en el proceso de rehabilitación.
- Los expedientes son manejados de forma física y electrónica, en cuanto a los beneficios penitenciarios de se realiza una reunión de equipo a fin de depurar los tramites represados, eliminando el requisito de compromiso de trabajo y la motorización de documentos, para suplir estos se implementó la firma de un acta de compromiso al interior del centro.
- No existe una separación entre procesados y sentenciados.

2.10.1. Consideraciones y conclusiones

- Las recomendaciones establecidas en el Informe No. 00027- MNPT- DPE-2017-I, se han dado cumplimiento en la medida que las condiciones del centro lo permitieron, en lo que concierne a la dirección del mismo.
- El Organismo Técnico todavía no ha diseñado un protocolo de recepción de quejas y sugerencias, El centro no cuenta con un mecanismo que posibilite a las PPL ejercer su derecho a quejas y peticiones.
- No existe un proceso para que se informe a las PPL sobre normativa del centro, ni de sus derechos y obligaciones.
- El centro no observa el régimen disciplinario establecido por el COIP (2014), para sancionar a las PPL. El centro no elabora de forma oportuna los su plan individualizado de las PPL, por carecer de personal suficiente.

2.10.2. Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (o quien haga sus veces) y al Organismo Técnico.

1. Generar las las condiciones pertinentes a fin de que al interior del centro se pueda cumplir con las recomendaciones establecidas en el Informe No. 00027- MNPT-DPE-2017-I del MNPT:
 - a) En la entrega de información a las PPL, dejando constancia con la fina de un acta recepción entre.
 - b) Ajustarse las autoridades del CRS, al régimen disciplinario y su respectivo procedimiento establecido en el COIP. (2014).c) Diseñar y expedir el protocolo de recepción de quejas y sugerencias para PPL.
 - d) Disponer que todos los CRS cuenten con información estadística actualizada.
 - e) Establecer un protocolo unificado para la elaboración del plan de cumplimiento de pena.
2. Elaborar el protocolo de recepción de quejas y sugerencias para PPL.

Al Director

- Disponer al equipo técnico observar estrictamente el régimen disciplinario establecido por el COIP, pasando por todas sus fases: parte, notificación a las partes, audiencia, presentación de las parte con un profesional del derechos, acta de la audiencia firmada por los asistentes y archivado de forma cronológica y foliada.

2.11. Trato

- De la visita del año 2017, surgieron recomendaciones orientadas sobre todo a que se realicen las respectivas investigaciones sobre las denuncias de malos tratos y extorsión expresadas por las PPL; así mismo se recomendó el cumplimiento de la normativa vigente en lo relacionado a las revisiones a las visitas. Así mismo, en cuanto a la temática de la sobrepoblación se recomendó establecer estrategias conjuntas entre el Organismo Técnico de Rehabilitación Social y el Consejo de la Judicatura a fin de que se aplique el criterio legal de excepcionalidad de la prisión preventiva y se agiliten los trámites de beneficios penitenciarios.
- Si bien las PPL entrevistadas en la presente visita no reportaron recibir malos tratos como tal, señalaron que el trato recibido de los ASP, va de acuerdo al comportamiento de cada interno. Por otra parte, se refirió que una de las problemáticas más frecuentes, se relaciona a las peleas entre PPL. En lo relativo a revisiones invasivas a familiares mujeres de los internos, estos últimos señalaron que algunas de sus visitas continúan quejándose de las mismas.

La ocupación del CRS se mantiene prácticamente igual a la registrada el año pasado, actualmente se encuentra en un 122.2 %, considerando que la registrada en 2017 fue de

124.1 %; así, teniendo el establecimiento una capacidad para 1050 PPL, se encontraban presentes 1283 personas internas, es decir un exceso de 233 PPL. De igual forma, cabe mencionar que el 53.5 % de la población penitenciaria del CRS, son personas que hallan bajo la medida de prisión preventiva. Tabla 10

Sobrepoblación

Capacidad del Centro	Ocupación actual	Porcentaje de sobrepoblación	Exceso numérico
1050 PPL	1283 PPL	22.2 %	233 PPL

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRSV Esmeraldas, el 26 de octubre de 2018. DPE – MNTP (2018)

- Acerca de los operativos de requisita, las PPL señalaron que en los mismos participa tanto la Policía Nacional como la Fiscalía, existiendo destrucción de pertenencias de las PPL en ciertos casos.
- Finalmente cabe indicar que, de lo señalado por las PPL, se utiliza el pabellón C para aislarlos en caso de mal comportamiento, en cuyo interior permanecen de una semana a un mes, dependiendo de la falta cometida. En el área reciben alimentación.

2.11.1. Consideraciones y conclusiones

- En la presente visita no se presentaron por parte de las PPL quejas de malos tratos, sin embargo el Director del CRS mencionó como una problemática recurrente las agresiones entre internos. Sobre esta temática, el principio XIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008) contempla: “De acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, se adoptarán medidas apropiadas y eficaces para prevenir todo tipo de violencia entre las personas privadas de libertad, y entre éstas y el personal de los establecimientos.”
- Por otra parte, persisten algunas quejas de las personas internas sobre revisiones invasivas a sus visitas mujeres. Sobre esta temática, el Protocolo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (2019) emitido por el MJDHC, señala:

Art. 31.- Procedimiento de la revisión corporal.- Las y los servidores públicos encargados del control de la seguridad y vigilancia penitenciaria asignados a este registro observarán el siguiente procedimiento: 1. En cada revisión corporal el personal designado se colocarán guantes quirúrgicos y mascarillas desechables, para el efecto, se contará con dichos insumos de forma permanente; 2. Se deberá solicitar que la persona a ser revisada, ingrese al cubículo de control; 3. Se procederá con la revisión corporal, garantizando en todo momento que no exista una invasión a la intimidad de la persona registrada; 4. En caso de identificarse artículos, objetos o sustancias ilícitas o prohibidas se procederá con la aprehensión del individuo y se lo pondrá a disposición de la autoridad competente; y, 5. En caso de identificarse artículos y objetos no autorizados no se permitirá el ingreso de la persona que los posea y deberá salir del centro de privación de libertad.

- La tasa de sobrepoblación en el CRS masculino Esmeraldas, se mantiene casi sin variaciones respecto al año pasado. Cabe observar eso sí, que el porcentaje de personas internas con medida de prisión preventiva ha crecido con relación a las personas sentenciadas, llegando a constituir la mayoría de PPL del Centro. Al respecto el COIP (2014) en su artículo 4 establece la prohibición de que las PPL, se encuentren en situación de hacinamiento.
- Así mismo las PPL entrevistadas indicaron que se unas medidas de aislamiento a manera de sanción ante algunas faltas cometidos, lo cual contraviene lo indicado en el principio XXII-3 de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), que en su primer inciso estipula: “Se prohibirá, por disposición de la ley, las medidas o sanciones de aislamiento en celdas de castigo.”
- Finalmente se presentaron quejas sobre la destrucción de las pertenencias de las PPL, en el marco de los operativos de requisa. Sobre este tema, el principio XXI de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008) señala:

(...) cuando sean procedentes de conformidad con la ley, deberán obedecer a los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. (...)

Las inspecciones o registros practicados al interior de las unidades e instalaciones de los lugares de privación de libertad, deberán realizarse por autoridad competente, conforme a un debido procedimiento y con respeto a los derechos de las personas privadas de libertad.

2.11.2. Recomendaciones

- Se insiste en las siguientes recomendaciones:

Al Director

1. Establecer planes y programas de prevención de violencia al interior del CRS
2. Coordinar con la Policía Nacional para que las revisiones corporales a las visitas de las PPL, cumplan con los parámetros establecidos en la normativa vigente y se evite afectar el derecho a la integridad de las personas.
3. Solicitar la instalación y el mantenimiento y adecuado funcionamiento de los equipos vigilancia, a fin de evitar que el personal policía realice registros corporales.
4. Disponer al personal de seguridad y administrativo el cese de la práctica de aislamiento, en los casos de cometimiento de faltas de parte de las PPL.
5. Acompañar a los operativos de requisa efectuados por la Policía Nacional y la Fiscalía en el CRS, a fin de verificar que los procedimientos se enmarquen en la normativa vigente; informando a las autoridades pertinentes en caso de constatarse alguna incorrección.

6. Verificar que el personal de seguridad del Centro no realice revisiones corporales que expongan a los internos y las visitas a situaciones que impliquen tratos crueles y denigrantes.
7. Verificar que en los centros de privación de libertad que forman parte del sistema de rehabilitación social se promueva el uso de ecógrafos o cualquier otra herramienta tecnológica que evite la revisión de cavidades, así también se realicen con personal calificado y que responda al mismo sexo que la persona registrada con la finalidad de promover el respeto de los derechos y la dignidad de las personas

Al Ministerio del Interior:

8. Capacitar a las y los Policías a cargo de la seguridad al ingreso de los Centros no realice revisiones corporales que expongan a los internos y las visitas a situaciones que impliquen tratos crueles y denigrantes, con la finalidad de que se promueva un adecuado procedimiento en cuanto a la revisión de las visitas a los distintos CRS y de esta forma se garantice el derecho a la integridad.

Al Organismo Técnico y al Consejo de la Judicatura

9. Abrir un proceso de diálogo entre el Organismo Técnico de Rehabilitación Social y el Consejo de la Judicatura, a fin de establecer o diseñar estrategias que permitan aplicar medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva.

A los jueces y juezas de garantías penales de la provincia de Esmeraldas

10. Aplicar, en las causas que corresponda, el criterio constitucional de excepcionalidad en lo que respecta a la medida cautelar de la prisión preventiva, considerando las demás medidas no privativas de libertad contempladas en el COIP.

A la Dirección Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura

11. Difundir a nivel provincial la recomendación realizada por el MNPT señalada en el párrafo anterior.